



GOBIERNO DE
EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

Superintendencia del Sistema Financiero

PAS-006/2017

SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO, San Salvador, a las nueve horas con diecisiete minutos del día veintitrés de agosto de dos mil diecisiete.

El presente procedimiento administrativo sancionador se inició de oficio el 2 de marzo de 2017, debido a lo informado mediante memorando **UACI-33/2017** de fecha veinticinco de enero de dos mil diecisiete, suscrito por la licenciada Ligia Torrellas Majano, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales de esta Superintendencia, por medio del cual remite informe al señor Superintendente a efecto de que a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos, se inicie proceso sancionatorio en contra de la Sociedad **DESCA EL SALVADOR, S.A DE C.V.**, a la que se le adjudicó el suministro de **TRES SWITCHES DE COMUNICACIÓN PARA RED DE DATOS**, por el presunto incumplimiento al Art. 158 Romano II literal c) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, por cuanto:

a) La Sociedad **DESCA EL SALVADOR, S.A DE C.V.**, suscribió contrato según el cual debía prestar servicio consistente en tres mantenimientos preventivos anuales que la misma debía realizar durante el período de vigencia de la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de los Bienes; siendo que en el año dos mil dieciséis la empresa en cuestión únicamente realizó uno de tales mantenimientos, quedando pendiente de verificar los dos restantes.

b) De lo anterior, según memorándum **UACI-33-2017** antes relacionado, se hace constar, que a pesar de las gestiones realizadas por la administradora de contrato Elsa Manely Cea, la Sociedad **DESCA EL SALVADOR, S.A DE C.V.**, no había cumplido con lo pactado.

En este contexto, el suscrito en el presente caso hace las siguientes consideraciones:

I. Que esta Superintendencia de conformidad a lo establecido en el artículo 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, emitió resolución a las nueve horas con treinta minutos del día dos de marzo de dos mil diecisiete, ordenando iniciar el presente procedimiento en contra del contratista Sociedad **DESCA EL SALVADOR, S.A DE C.V.**, por presunto incumplimiento a lo establecido en el romano II, literal c) del artículo 158 del cuerpo legal antes citado, por lo que, confirió audiencia a la misma, a fin de que en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución en mención, ejerciera su derecho de defensa.

II. Que de conformidad al acta de fecha diez de marzo de dos mil diecisiete que corre agregada a fs.65, no se pudo realizar la notificación en el domicilio de la Sociedad **DESCA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, por lo que mediante auto emitido el día cuatro de abril de dos mil diecisiete y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 59 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, a efecto de emplazarla del auto de inicio del procedimiento administrativo sancionador, se resolvió librar el edicto correspondiente.

III. Que con el propósito de emplazar legalmente a la Sociedad **DESCA EL SALVADOR, S.A DE C.V.**, el día de once de mayo de dos mil diecisiete, se publicó el edicto en el Diario de Hoy, según consta publicación que corre agregada a fs 68 en las presentes diligencias, con el propósito de que hiciera valer sus derechos constitucionales, no obstante a ello, en dicho término el contratista no se mostró parte en este procedimiento y tampoco presentó pruebas de descargo alguna para desvirtuar los señalamientos hechos en su contra, habiendo tenido la oportunidad procesal para hacerlo.

IV. Que esta Superintendencia en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, no emitió auto de apertura a pruebas en razón de que el contratista no contestó el emplazamiento y consecuentemente a ello, no solicitó la producción de pruebas de acuerdo al precepto legal citado.



V. De conformidad a lo anterior, no es posible valorar pruebas de descargo respecto del contratista Sociedad **DESCA EL SALVADOR, S.A DE C.V.**, pues como antes se ha explicado el supuesto infractor no presentó pruebas a fin de sustentar su defensa.

VI. No obstante lo anterior, sí existen elementos probatorios de cargo suficientes a valorar, a fin de demostrar que efectivamente el contratista Sociedad **DESCA EL SALVADOR, S.A DE C.V.**, no ha cumplido con sus obligaciones contractuales, las cuales son:

1. A folios 20 al 22 consta términos para cotizar de fecha 24 de julio de 2013, en los que se detallan los bienes a cotizar y se desglosan los requerimientos mínimos necesarios.

2. A folios 17 a 19, consta que en fecha 14 de agosto del mismo año, el señor Nelson A. Rodriguez, en su calidad de Gerente de Cuentas de Desca El Salvador, S.A. de C.V., presentó oferta a esta Superintendencia, dando por entendidos y aceptados los requerimientos expresados en los términos de referencia antes relacionados, presentado su oferta según el detalle siguiente:

Ítem	Código	Descripción	Cantidad	Precio Unitario	Precio total
1	WS-C3560X-24T-L	Switches de acceso capa 2 (adicional capa 3) de 24 puertos, incluye 2 SFPs 1000BaseSX y fuente redundante, basados en las características solicitadas	2	\$4,228.90	\$8,457.80
2	WS-C3560X-48T-L	Switches de acceso capa 2 (adicional capa 3) de 48 puertos, incluye 2 SFPs 1000BaseSX y fuente redundante, basados en las características solicitadas	1	\$6,260.30	\$6,260.30
TOTAL					\$14,718.10

3. A folios 23, consta análisis y selección de oferta de la Sociedad **DESCA EL SALVADOR, S.A DE C.V**, de parte de esta Superintendencia.

4. A folios 16, consta orden de compra N° 809, por medio de la cual se adjudicó la compra de los bienes anteriormente descritos, y a folios del 35 al 40 el contrato suscrito con la referida sociedad de acuerdo a los términos pactados en la oferta presentada a esta Institución por la sociedad encausada, en fecha 14 de agosto de 2013, agregada a folios 17 al 19.

5. De folios 9 al 12 consta nota suscrita por la Jefe UACI, mediante la cual hace referencia al incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de **DESCA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, específicamente a los tres mantenimientos preventivos anuales durante el período de vigencia de la garantía, ya que en dos mil dieciséis la empresa solamente realizó un mantenimiento, y constancias de correos por medio de los cuales se trató de efectuar la comunicación, lo cual no se pudo efectuar ya que según consta en los mismos no se encontró la dirección de correo electrónico especificada.

6. A folios 15 consta la nota por medio de la cual Elsa Manely Cea en su calidad de Administrador de contrato, informa sobre el incumplimiento por parte de **DESCA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, debido a que no se pudo contactar a la empresa vía telefónica ni por correo electrónico desde el día nueve de diciembre de dos mil dieciséis.

VII. Que el artículo 158 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: "La institución inhabilitará para participar en procedimientos de contratación administrativa, al ofertante o contratista que incurra en alguna de las conductas siguientes: II. Inhabilitación por dos años: c) No suministrar o suministrar un bien, servicio u obra que no cumplan con las especificaciones técnicas o términos de referencia pactadas en el contrato u orden de compra."

VIII. En este sentido, y de acuerdo a la prueba analizada con anterioridad se ha podido determinar que el contratista Sociedad **DESCA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**,



GOBIERNO DE
EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

Superintendencia del Sistema Financiero

ha incumplido su obligación contractual de acuerdo a la clausula IV) otras obligaciones de la contratista: literal f) deberá proporcionar tres limpiezas anuales durante el período de garantía, la cual según la clausula VII) tendrá vigencia de 3 años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recepción, incumpliendo en ese sentido con los mantenimientos preventivos anuales, por lo que es procedente que esta Superintendencia emita resolución inhabilitando al contratista infractor.

POR TANTO: Conforme a lo antes expuesto y a los artículos 11, 86 inciso final de la Constitución de la República, 158 y 160 de la Ley Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el suscrito Superintendente del Sistema Financiero, **RESUELVE:**

a) Inhabilítese al contratista Sociedad **DESCA EL SALVADOR, S.A DE C.V.**, por el plazo de dos años, a partir de la fecha en que la presente resolución adquiera firmeza, por la causal contemplada en el artículo 158 Romano II, literal c) de la Ley Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; y

b) Notifíquese esta resolución a la Sociedad **DESCA EL SALVADOR, S.A DE C.V.**

NOTIFÍQUESE.

José Ricardo Perdomo Aguilar
Superintendente del Sistema Financiero

AJ2